



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA
SIERRA CENTRO SUCROCENTROS S.A.

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por FLORES, DAMAZANO LUIS, ROMANO Y OROS

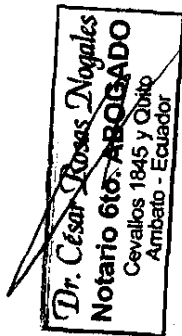
A favor de

Cuantía USD. 800,00

Ambato, a 03 de octubre del 201³

Av. Cevallos N° 1345 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983
Fax: 032827148 - cdrosasnogales@hotmail.com

2013 -	18 -	01 -	06 -	P005417
AÑO -	PROVINCIA -	CANTÓN -	NOTARIA -	SECUENCIA



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA SIERRA CENTRO
SERCENTRANS S.A.**

OTORGAN: FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO Y

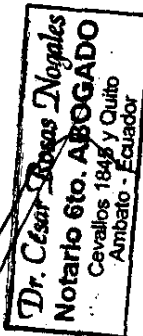
OTROS CUANTIA: USD. 800

En la ciudad de Ambato, Capital de la provincia de Tungurahua República del Ecuador, hoy día JUEVES TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE Ante mí, Doctor Cesar Rosas Nogales, Notario Sexto de este cantón de este cantón; Compárese al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores: FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO, casado, con cédula de ciudadanía N° 1709502940, FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE, casada, con cédula de ciudadanía N° 1713306098, ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON, casado, con cédula de ciudadanía N° 1713489282. Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras

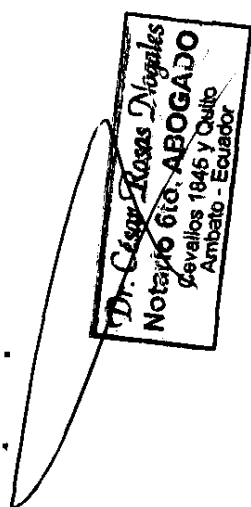
públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A., de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores ACCIONISTAS: FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO, casado, con cédula de ciudadanía N° 1709502940, FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE, casada, con cédula de ciudadanía N° 1713306098, ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON, casado, con cédula de ciudadanía N° 1713489282, todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía. CLAUSULA

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir a través de éste único acto, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A., que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden; y el Estatuto que consta a continuación, en las siguientes cláusulas. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.: CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN Artículo 1.- NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de



COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO
SERCENTRANS S.A. Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal
en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; pudiendo establecer
sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en
cualquier lugar del Ecuador o del exterior, si así lo resolviere la Junta
General de accionistas. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se
dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
social. a.-Los permisos de operación que reciba la compañía para la
prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
b.-La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará
la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
Tránsito. c.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
de Transporte Terrestre y Tránsito. d.-Si por efecto de la prestación del



servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 4.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

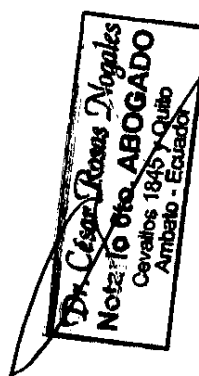
CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 5.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; numeradas del UNO AL OCHOCIENTOS las que podrán estar representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

Artículo 6.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior: éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar:

a).- La calidad de



accionista, b).- Participar de los beneficios sociales, c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General, e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, g).-

Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo 8.- LIBRO DE

ACCIONES.- La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y otro de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo 9.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los

certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la

Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 10.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Artículo 11.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en los libros de acciones y accionistas. Artículo 12.- La compañía, en todo lo relativo al

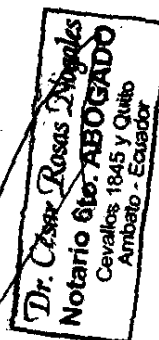
transporte, se someterá a las Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia declaren los Organismos Competentes de Tránsito. CAPÍTULO TERCERO.

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES Y RESERVAS Artículo 13.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los noventa primeros días del siguiente mes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancia, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la

Compañía. Artículo 14.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además,



la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, cuando considere necesario o conveniente.

04

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL Artículo 15.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada

por el Gerente General, y el Presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el

Estatuto. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS- La Junta

General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y Dirección

de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,

extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 17.-

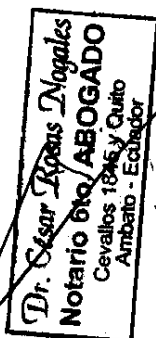
CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o

el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía

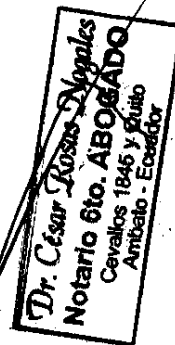
en la ciudad de Ambato, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o a su vez se

entenderá convocada y quedara válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y sus

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo



dispuesto en el Art.238 de la ley de Compañías. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos, ambiguos o de remisiones a la Ley: el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente General, realice la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. Artículo 18.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el reglamento interno general. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores, y Comisarios de la Compañía. Artículo 19.- QUORUM: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes,



sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

Artículo 20.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de

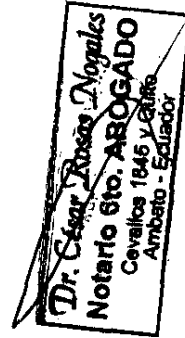
Dr. César Rojas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a)

Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto Ley de Compañías; g)



Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k)

Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo 22.-

MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto. Artículo 23.-

JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo 24.-

RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Artículo 25.- **ACTAS.-** De cada sesión se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Gerente General que actuaron en la reunión. **SECCION DOS: DEL PRESIDENTE**

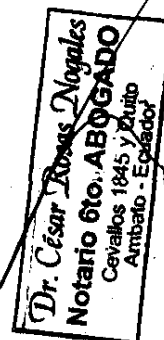
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845, Quito
Ambato - Ecuador

Artículo 26.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b).-Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las Juntas Generales; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Gerente General. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL

Artículo 28.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto; la Designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- Artículo 29.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le



confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde: a).-

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como

externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la

compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y

reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).-

Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir en representación de la compañía,

toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro

documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la

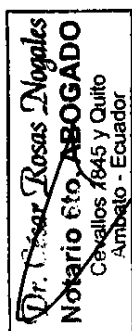
compañía; i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j).-

Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de

cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal

de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l).- Las demás que sean necesarias para el

desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas



o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. m).- Subrogar al Presidente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Presidente.

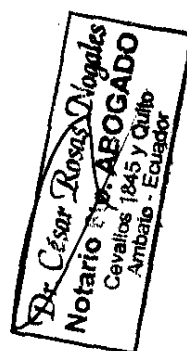
CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL Artículo

30.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.- Artículo 31.-

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario, lo

siguiente. a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta General con un informe debidamente fundamentado c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA Artículo 32.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General



de Accionistas; en este caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. Artículo 33.-

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta

General de Accionistas. Artículo 34.- **INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. Artículo 35.- **NORMAS**

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del

Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.- Artículo 36.- **DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas

conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.- Artículo 37.- **AUDITORIA.-** Sin

perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las

disposiciones legales sobre esta materia. Artículo 38.- **AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. Artículo 39.- **DECLARACIONES.-** El capital suscrito con

que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cavallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

Dr. César Rosas Nogales
Notario Eto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD \$	Acciones	Capital Pagado	Acciones	USD \$
FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO	200	USD \$ 200	200	USD \$ 200	200	USD \$ 200
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE	400	USD \$ 400	400	USD \$ 400	400	USD \$ 400
ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON	200	USD \$ 200	200	USD \$ 200	200	USD \$ 200
SUMAN	800	USD \$ 800	800	USD \$ 800	800	USD \$ 800

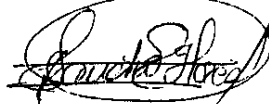
Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan a la señora FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, con el objeto de obtener la aprobación de constitución de la presente compañía anónima y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Junta General de Accionistas para el nombramiento y designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Firma) ABOGADO FABIAN

VELASCO, matrícula 18-2007-92 del foro de abogados . Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican las otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a las otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada a los Protocolos de esta Notaría . De todo lo cual doy fe.



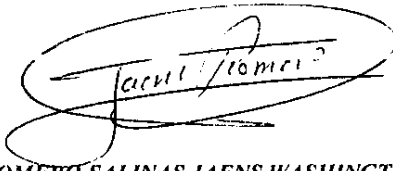
170950291-0

FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO



171330609.3

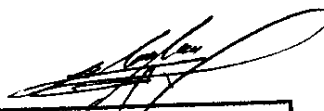
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE



1713489282

ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON,

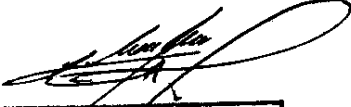
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION



Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



RAZON.- En esta fecha, marginé en la escritura MATRIZ de CONTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A., celebrada el tres de octubre del dos mil trece la Resolución número SC. DIC. A. 13.584 dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, que resuelve APROBAR LA CONSTITUCION de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.,. De lo que doy fe. Ambato 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013 .


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador





ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Ambato a los veinte y dos días del mes de Junio del año dos mil trece, siendo las 19H00, en la sede de la compañía, en proceso de formación domiciliada en las calles Vinicio Bedaya s/n y Pasaje Evita Muñoz, en la Parroquia Huachi Solís, Provincia de Tungurahua se instala la sesión ordinaria con el propósito de formar y constituir la Compañía: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.**, se reúnen en calidad de socios las siguientes personas: FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO, casado, con cédula de ciudadanía Nº 1709502940, FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE, casada, con cédula de ciudadanía Nº 1713306098, ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON, casado, con cédula de ciudadanía Nº 1713489282; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes convienen en constituir libre y voluntariamente la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.**, institución no gubernamental, con ánimo de lucro, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, la sesión se instala con el siguiente orden del día:

1. Instalación de la sesión.
2. Elección de la directiva provisional
3. Puntos varios.
4. Clausura.

PRIMERO.- Se nombra en calidad de Gerente General ala Señora: FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE, casada, con cédula de ciudadanía Nº 1713306098, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.**, al Señor ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON, casado, con cédula de ciudadanía Nº 1713489282, en calidad de Presidente y al Señor FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO, casado, con cédula de ciudadanía Nº 1709502940, en calidad de comisario principal, quienes aceptan dichas nominaciones y procede a llevar la asamblea mediante la respectiva acta constitutiva; instala la sesión y da paso al segundo punto del orden del día que son los puntos varios, al no existir nada más que tratar se declara clausurada la sesión.

Quedando establecida la directiva provisional de la siguiente manera.

GERENTE GENERAL: FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

PRESIDENTE : ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON



COMISARIO PRINCIPAL: FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO

Se ha formado la Directiva de la compañía en formación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A. La señora **FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE** agradece al Señor **ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON**, por la designación del cargo de Gerente General y al mismo tiempo propone que se lleve a cabo el trámite respectivo con el fin de obtener la personería jurídica; la misma que es apoyada por su Presidente.

Siendo las 20H30 se da por terminada la Asamblea de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.**, para lo cual certifican:

GERENTE GENERAL

PRESIDENTE

NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.

APELLIDO y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO	1709502940	
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE	1713306098	
ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON	1713489282	



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 03/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

Con Cédula de Identidad: 1713306098 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO	1709502940	\$ 200	usd
2	FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE	1713306098	\$ 400	usd
3	ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON	1713489282	\$ 200	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

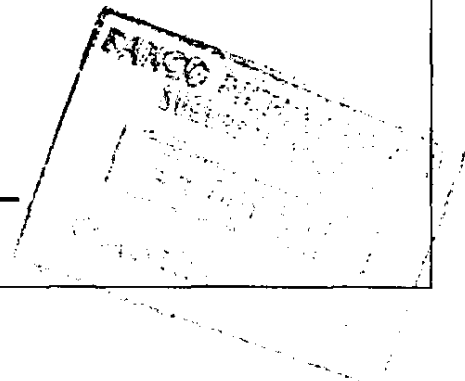
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Fernando Tamayo Barrionuevo
 Ejecutor de Negocios
 AGENCIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSECUION DE DENOMINACIONES
OFICINA AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7527849

TIPO DE TRÁMITE: CONSULTA

SEÑOR: VILLASCO CURRIE EMBAYN VINICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2013 13:27:26

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN POR VÍA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 21/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEVIA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SERVIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.C.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN
DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A SU SUPLENTE POR LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

50c

7 4 6 3

W

13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A..

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto** del Cantón **AMBATO**, el **03 de Octubre de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.DIC.A.13.584**.

1.- DOMICILIO: Cantón **AMBATO**, provincia de **TUNGURAHUA**.

2.- CAPITAL: Suscrito **US\$ 800,00** Número de Acciones **800**
Valor **US\$ 1,00**

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: **LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL,...**

Ambato, 8 NOV. 2013

Alexandra Espín Rivas
Dra. Alexandra Espín Rivas
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

P*118614



RESOLUCIÓN No. 041-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-0790 de 03 de septiembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO	1709502940
2	FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE	1713306098
3	ROMERO SALINAS JAENS WASHINGTON	1713489282

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su





objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 041-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 16 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 040-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 20 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A."**





PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A." con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 25 de septiembre de 2013.

Eco. Pilar Yong Tinoco
Eco. Pilar Yong Tinoco

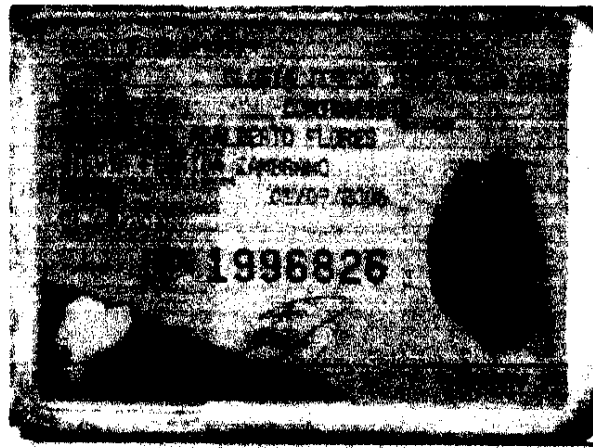
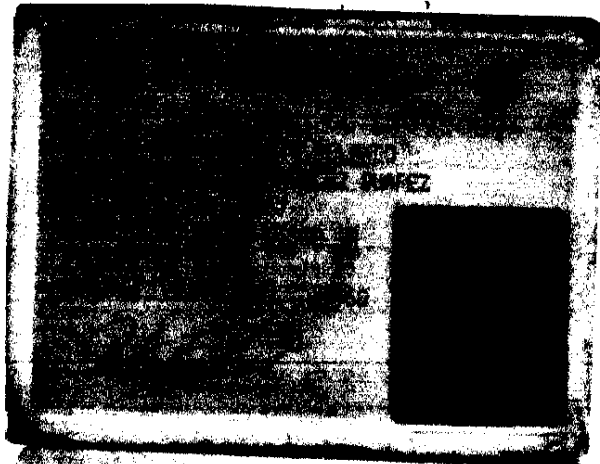
DIRECTORA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jaqueline Urbina Andaluz
Jaqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Elaborado por: Jaqueline Urbina Andaluz



7463

17

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CEDULA 171340000-8

APPELLIDO Y NOMBRES DEL ALFAR
ROMERO-JAMES WASHINGTON

APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAS-BRANDY WASHINGTON

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2011-08-08

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

ALFAR ROMERO-JAMES WASHINGTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CEDULA 171330609-8

APPELLIDO Y NOMBRES DEL ALFAR
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2011-08-08

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CEDULA 171330609-8

APPELLIDO Y NOMBRES DEL ALFAR
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2011-08-08

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CEDULA 171330609-8

APPELLIDO Y NOMBRES DEL ALFAR
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2011-08-08

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018-0108 1713488282

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ROMERO BALAS JAMES WASHINGTON

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

CIRCUNSCRIPCIÓN
2

BOY ALFAR
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010-0023 1709802940

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

CIRCUNSCRIPCIÓN
3

CARAPUNZO
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022
022-0020 1713306098

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FLORES ZAMBRANO SANDRA JACQUELINE

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

CIRCUNSCRIPCIÓN
2

CENTRO MIS
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010-0023 1709802940

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FLORES ZAMBRANO LUIS ROLANDO

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SANTA CRUZ

CIRCUNSCRIPCIÓN
3

CARAPUNZO
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003768

Ambato, - 8 NOV. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SIERRA CENTRO SERCENTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO